



RESOLUCIÓN No. 099

(18 de junio de 2024)

“Por medio de la cual se autoriza de carácter transitorio y preventivo la restricción de tránsito de vehículos de carga mayores a 5,3 toneladas (solo paso para vehículos livianos, buses, busetas y camión pequeño tipo turbo) por el Puente La Balsa, ubicado en el K9+00 de la vía Mondoñedo – Soacha, Ramal a Soacha, por afectación de losa del puente en el carril sentido Soacha – Mondoñedo”.

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Artículos 1, 6, 7, 101, y 119 de la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Decreto Ordenanza No. 510 de 2022, y demás normas que la facultan y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 establece que serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: (...) **“e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.”** (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 establece que *“Las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vías públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben estar orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”*.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece, en cuanto a la jurisdicción y facultades de las Autoridades de Tránsito, que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que mediante Decreto Ordenanza No. 260 de 2008, se creó la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca como dependencia rectora de las políticas del sector de tránsito y transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte en el departamento de Cundinamarca.

Que de conformidad con el artículo 292 del Decreto Ordenanza No. 510 de 2022, la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, integra el sector administrativo de transporte y movilidad, orientado a garantizar la planeación, gestión, ordenamiento y desarrollo armónico y sostenible del Departamento en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte.

Que el Artículo 293 del Decreto Ordenanza No. 510 de 2022, estableció que la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, tiene como misión orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad y asegurar la organización y mantenimiento del orden en materia de tránsito y transporte, garantizando la preservación y mejoramiento de la seguridad y la calidad de vida de la comunidad del Departamento.

Que el Artículo 297, numeral 10 del Decreto Ordenanza No. 510 de 2022, establece la facultad del Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, de expedir los actos administrativos y demás actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la Secretaría y requeridos como autoridad departamental de tránsito y transporte.

Que el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, a través de la Subgerencia de Concesiones, mediante escrito CE-2024304393 del 6 de junio de 2024, solicita restricción de vehículos de carga en la vía Ramal a Soacha, K9+00, por afectación de losa del puente La Balsa en el carril sentido Soacha – Mondoñedo, en el que se señala: *“...Referencia: Contrato de Concesión No. 01 – 1996 correspondiente al*

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1839/ 1840

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 099

(18 de junio de 2024)

corredor vial Chía – Mosquera – Girardot y Ramal a Soacha. (...) En atención a la solicitud de la Concesión DEVISAB S.A.S, mediante el comunicado SALD-2024-1398, en el cual comunica la necesidad de implementación de restricción de carga de vehículos sobre la vía concesionada Ramal a Soacha específicamente para el K9+000, esto debido a la afectación que se presentó sobre la losa del puente en el carril sentido Soacha – Mondoñedo. (...) Por lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones informadas por la Concesión, actual administrador del corredor concesionado Chía – Mosquera - La Mesa - Girardot y Ramal a Soacha y sus vías regionales, el ICCU solicita amablemente a la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento, dentro de sus competencias decretar la medida de restricción de tránsito para vehículos de carga pesada, de acuerdo con el documento que se adjunta en esta comunicación...”

Que el escrito SALD-2024-1398 de la Concesión DEVISAB S.A.S., suscrito por la Gerente General, dirigido al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, señala: “...Dentro de nuestras actividades de inspección y monitoreo del corredor vial concesionado, el pasado 23 de mayo de 2024 se evidenció una afectación a la losa del puente La Balsa localizado en el K9 del Ramal a Soacha, sobre el carril en el sentido Soacha – Mondoñedo. (...) Identificada esta condición, DEVISAB desplegó acciones inmediatas de mitigación y señalización, que contemplaron: Instalación de lámina en acero en la zona de afectación y el área aferente, Instalación de transiciones con mezcla asfáltica en frío, Instalación de señalización vertical, Instalación de dispositivos de señalización (estoperoles), Demarcación con pintura acrílica de alta durabilidad para tráfico. (...) Sin perjuicio de las acciones tomadas, dejando en claro que aun cuando dicho hallazgo requiere una atención más profunda, así como los análisis respectivos que se deben realizar en conjunto, de manera preliminar y urgente se solicita atentamente a la Entidad llevar a cabo, en virtud del principio de coordinación entre Entidades Públicas, la gestión ante la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento para el trámite prioritario de una restricción de carga en el puente, ya que la afectación puede llegar a agravarse por efecto de la magnitud de las cargas vehiculares que imponen los vehículos pesados. (...) No obstante lo anterior, DEVISAB en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, continua ejecutando actividades de mantenimiento y mitigación en el corredor del Ramal a Soacha. Así mismo, se realiza el monitoreo permanente, así como el acompañamiento en cuanto a la señalización se trata a fin de mitigar cualquier resigo que se llegue a generar en dicha estructura, mientras se hacen los análisis respectivos y requeridos en dicho punto...”

Que el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, a través de la Subgerencia de Concesiones, mediante correo del 11 de junio de 2024, da alcance a la solicitud del 6 de junio de 2024, en el que se seña: “...Atendiendo la solicitud realizada por la Secretaria de Transporte y Movilidad del Departamento, se da claridad que, la restricción de carga requerida para el puente vehicular ubicado en el Pr9+000 del tramo vial Ramal a Soacha, sería para vehículos mayores a 5,3 Toneladas, en cuanto al tiempo por el cual será aplicada la restricción sería por tiempo permanente hasta que se realicen los estudios estructurales del puente, una vez se tenga el producto del estudio se informara a la Secretaría para el levantamiento o continuidad de la restricción...”. Igualmente por correo y dando alcance a lo enunciado anteriormente, el 18 de junio de 2024, señalan: “...Atendiendo la solicitud realizada por la secretaria de Transporte y Movilidad del Departamento, se da claridad que, la restricción de carga requerida para el Puente vehicular ubicado en el Pr9+000 del tramo vial Ramal a Soacha, sería por un tiempo inicial de seis (06) meses...”.

Que la vía Mondoñedo – Soacha (Ramal a Soacha), identificado con código vial 21-06-01 y código del Ministerio de Transporte 47CN13; están cataloga como vía colectoras departamentales, e integra la infraestructura vial a cargo del Departamento de Cundinamarca, según el Decreto Departamental No. 171 de 2003, y la Resolución No. 000263 del 26 de enero de 2018 del Ministerio de Transporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, de carácter transitorio y preventivo la **restricción de tránsito de vehículos de carga mayores a 5.3 toneladas, por un periodo de seis (6) meses**, (solo paso para vehículos livianos, buses, busetas y camión pequeño tipo turbo), por el **Puente La Balsa, ubicado en el K9+00 de la vía Mondoñedo – Soacha, Ramal a Soacha**, por afectación de losa del puente, mientras se adelantan las obras correspondiente de intervención y los estudios

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1839/ 1840

[f/CundiGov](https://www.facebook.com/CundiGov) [@CundinamarcaGov](https://www.instagram.com/CundinamarcaGov)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 099

(18 de junio de 2024)

estructurales del mismo, por parte de la Concesión DEVISAB, a fin de garantizar la estabilidad de la vía, la seguridad e integridad de los diferentes actores viales y las condiciones de movilidad y transitabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, a través de la Concesión DEVISAB S.A.S., deberá suministrar e instalar la señalización preventiva, reglamentaria e informativa que sea necesaria para advertir a los conductores y usuarios de la vía, sobre la restricción vial, y deberá tomar todas las medidas oportunas para mitigar el impacto de flujo vehicular, que se pueda producir con la restricción vehicular; además, coordinar el apoyo necesario para el control del flujo vehicular con la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional del Departamento de Cundinamarca, y divulgar la restricción y las vías alternas y desvíos, mediante campaña informativa con pasacalles, vallas, volantes, página web, y redes sociales.

ARTÍCULO TERCERO: La señalización e instalación de vallas informativas, se realizaran teniendo en cuenta la normatividad y reglamentación estipulada para la señalización temporal de acuerdo con el “Manual de Señalización Vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia”, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0001885 de junio 17 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento - Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de esta autorización y será obligación del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, y de la Concesión DEVISAB, mantener indemne al Departamento – Secretaría de Transporte y Movilidad, en cualquier reclamación

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificara al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, mediante envío de copia de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se establece que la medida adoptada es transitoria y preventiva, adicionalmente que podrá ser prorroga de acuerdo al avance de las obras que adelante la Concesión DEVISAB.

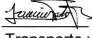
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de junio de 2024.



DIEGO ARMANDO JIMÉNEZ VARGAS
Secretario del Transporte y Movilidad

Proyectó: Juan Carlos Vega Zuluaga 
Profesional Universitario - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Revisó: Javier Barreto Bermudez 
Contratista - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Revisó: María José Galeano Guzman 
Contratista - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Aprobó: Luz Angela Giron Giron 
Directora de Política Sectorial - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Aprobó: Mónica María Cabra Bautista 
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1839/ 1840

 /CundiGob  @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co